



**Luis Felipe Guerrero Agripino, Rector General de la Universidad de Guanajuato**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3, 8, 10 fracción III, 19 y 21, fracciones I y XV, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; así como lo dispuesto por el artículo 16 y 69 del Reglamento Académico, y por los artículos 19 fracción II, 21 y 63 el Reglamento del Personal Académico vigente, y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que en enero de 2019 entró en vigor una reforma a la reglamentación universitaria, que posibilita la flexibilización de los procesos a fin de atender con calidad y pertinencia la trayectoria de los estudiantes, el desarrollo del personal académico y las necesidades del entorno.
- II. Que los profesores de tiempo parcial, cuya contribución institucional es inherente a la función docente, participan activamente con su experiencia profesional al desarrollo de los programas educativos.
- III. Que, por su experiencia profesional y académica, los profesores de tiempo parcial podrán participar en proyectos académicos específicos que impulsen la calidad de los programas educativos, conforme lo establecido en el artículo 21 del Reglamento del Personal Académico.
- IV. Que es prioridad institucional asegurar una trayectoria exitosa del estudiante, la cual se logra gracias al acompañamiento del personal académico quienes contribuyen a asegurar la calidad de los programas educativos y mantener los reconocimientos inherentes que le confieran organismos externos.
- V. Que corresponde a los Directores de División y al Director del Colegio del Nivel Medio Superior proponer a profesores -entre ellos, los de tiempo parcial- para realizar actividades relevantes para el desarrollo de los programas educativos, en el marco del plan de desarrollo de la dependencia académica a su cargo y bajo los principios de racionalidad y eficiencia de los recursos.
- VI. Que derivado de lo anterior, es preciso establecer las directrices para el desarrollo de proyectos académicos específicos de docencia a los cuales también podrán contribuir los profesores de tiempo parcial; por lo cual se emiten los siguientes:



## **LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESORES DE TIEMPO PARCIAL EN PROYECTOS ACADÉMICOS ESPECÍFICOS DE DOCENCIA**

**PRIMERO.** Atendiendo a la diversidad y excelencia de los profesores de tiempo parcial, cuya contribución es esencialmente en la función docente, podrán participar en proyectos académicos específicos, quienes al momento de la entrada en vigor de los presentes lineamientos cuenten con 18 o 19 horas de nombramiento definitivo.

La naturaleza de todo proyecto al que se hace referencia en los presentes lineamientos deberá tener un impacto medible y comprobable en la docencia.

**SEGUNDO.** La preparación, experiencia académica y profesional del profesor de tiempo parcial participante, deberá corresponder al perfil requerido en el proyecto de docencia específico que se desarrolla, atendiendo a los siguientes aspectos:

1. Los profesores deberán tener resultado satisfactorio en su evaluación docente inmediata anterior;
2. En el caso de proyectos académicos específicos de docencia en línea, los profesores deberán acreditar el desarrollo de competencias para la educación multimodal y haber diseñado al menos un curso en la plataforma digital de la Universidad de Guanajuato;  
y
3. Para actividades de asesoría académica específica de docencia que contribuyan a reducir el rezago y la deserción, los profesores deberán haber cubierto la capacitación correspondiente en el *Programa Institucional de Tutoría*.

**TERCERO.** La continuidad de la participación de los profesores de tiempo parcial en los proyectos académicos específicos de docencia está sujeta al cumplimiento de resultados sobre las actividades encomendadas, y su participación y desempeño es vinculante con los procesos normativos de ingreso, promoción y permanencia.

**CUARTO.** Corresponde a los Directores de División y al Director del Colegio del Nivel Medio Superior, en el ámbito de sus competencias, la identificación de necesidades emergentes de naturaleza docente para cuya atención específica se desarrollarán proyectos académicos específicos de docencia que justifiquen la participación de los profesores de tiempo parcial que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.

**QUINTO.** Los proyectos a los que hace referencia el numeral anterior se desarrollarán en torno a la trayectoria del estudiante, en los siguientes ámbitos:

1. Disminución de los índices de reprobación, rezago y deserción escolar, mediante asesorías académicas grupales; y
2. Mejora de los índices de eficiencia terminal y titulación.



**SEXTO.** El proyecto académico específico de docencia que se formule deberá contener los siguientes elementos:

1. Título del proyecto;
2. Justificación, en la que se fundamente y motive la propuesta; su armonización con el plan de desarrollo de la entidad académica y los impactos esperados;
3. Objetivos del proyecto;
4. Profesor participante y breve semblanza que describa su experiencia para participar en el proyecto;
5. Periodo de ejecución;
6. Estrategias docentes a ser implementadas por el profesor participante;
7. Asignación horaria -la cual no podrá ser mayor a dos horas/semana/mes-;
8. Número de estudiantes beneficiados; y
9. Evidencias de cumplimiento.

**SÉPTIMO.** Corresponde a los Directores de División y al Director del Colegio del Nivel Medio Superior proponer a la Secretaría Académica de la Universidad, previo al inicio de la actividad académica, los proyectos académicos específicos de docencia que se formulen a partir de los ámbitos definidos en el numeral quinto.

**OCTAVO.** La Secretaría Académica analizará los proyectos académicos específicos de docencia, para que, en su caso, desde la perspectiva académica se considere la viabilidad de autorizar los proyectos, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

**NOVENO.** Al término del periodo escolar, el Director de División o Director del Colegio de Nivel Medio Superior, según corresponda, deberá entregar a la Secretaría Académica de la Universidad de Guanajuato, un informe de resultados que refleje el logro de cada uno de los proyectos realizados, así como el cumplimiento de las actividades encomendadas a cada profesor de tiempo parcial; entregando además las evidencias correspondientes.

**DÉCIMO.** El total de horas que resulte de la sumatoria de las que el profesor de tiempo parcial tenga como asignación docente, más las correspondientes al proyecto específico que se autorice acorde al contenido de estos lineamientos, no deberá ser superior a 20; sin que esta circunstancia implique que puedan ser considerados como profesores de carrera.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

**SEGUNDO.** Se instruye a los titulares de las entidades académicas y sus respectivas instancias administrativas, así como de las dependencias administrativas de la Universidad, para que se



dé cumplimiento a los presentes lineamientos, a fin de que se organice el desarrollo de las actividades de apoyo que permitan el cumplimiento del objeto de estos lineamientos.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 10 días del mes de noviembre de 2020.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 10 de noviembre de 2020.- El Rector General de la Universidad de Guanajuato. **Doctor Luis Felipe Guerrero Agripino.-** Rúbrica.

LA QUE SUSCRIBE, DOCTORA CECILIA RAMOS ESTRADA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 79 Y 80 FRACCIÓN V, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

#### **CERTIFICA**

Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaría General y corresponde a los **LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESORES DE TIEMPO PARCIAL EN LOS PROYECTOS ACADÉMICOS ESPECÍFICOS DE DOCENCIA** emitidos por el Rector General el 10 de noviembre de 2020 y publicados en la Gaceta Universitaria el 11 de noviembre de 2020. **DOY FE.**